



*Dirección de Inspección
de Personas Jurídicas
Entre Ríos*

CERTIFICACION N° 792/19 D.I.P.J.

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS CERTIFICA QUE: la entidad denominada "AERO CLUB CIUDAD DE PARANA", con domicilio legal en la ciudad de **Paraná**, Dpto. **Paraná**, goza de Personería Jurídica según **Resolución N° 504 MG**, de fecha **29/05/1941**, bajo matrícula N° 2547, la cual se encuentra vigente.-

A pedido de la parte interesada, se extiende la presente en la ciudad de **Paraná**, a los **veinte** días del mes de **marzo** del año **dos mil diecinueve**.-




Dr. LISANDRO FIDEL AMAVET
DIRECTOR
Dirección de Inspección de
Personas Jurídicas

ADVERTENCIA: Con la sola firma del funcionario que suscribe más arriba, quedan cumplimentados todos los trámites de Legalización en la Provincia de Entre Ríos Art. 2do. Ley 6099.



Gobierno de Entre Ríos

RESOLUCION N° 1147 -D. I. P. J.-

EXPTE. N° 2547 L: A AÑO: 2017.-

Paraná, 30 de Julio de 2018.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que la entidad denominada "AERO CLUB CIUDAD DE PARANÁ" con domicilio en la localidad de Sauce Montrull, Dpto. Paraná, solicita la aprobación de las reformas introducidas a sus Estatutos Sociales, en Asamblea General Extraordinaria de fecha 19/03/2017;

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones aprobadas por la citada Asamblea han sido incorporadas a sus Estatutos Sociales y se ajustan a las condiciones exigidas por el Art.17° del Dec.1863/82 MGJE;

Que conforme lo informado por inspector jurídico, corresponde acceder a lo peticionado;

Por ello:

En uso de las facultades conferidas por el Art.8°-ap.8.1. del Decreto Ley 6963 ratificado por ley 7504;

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°- Aprobar las reformas introducidas a sus Estatutos Sociales por la entidad denominada "AERO CLUB CIUDAD DE PARANÁ" con domicilio en la localidad de Sauce Montrull, Dpto. Paraná, que en su nuevo texto corren agregados de fs. 51 a fs. 57 de estos actuados.-

ARTICULO 2°- Inscribir en el Registro Público el Estatuto Social reformado obrante de fs. 51 a fs. 57 y su copia obrante de fs. 58 a fs. 64.-

ARTICULO 3°- Registrar, notificar, tomar nota en ficha e índice.- Oportunamente archivar.-

ES COPIA



AMAVET.-

**ESTATUTO
AEROCLUB CIUDAD DE PARANA**



TITULO I

Art. 1°) El Aero Club Ciudad de Paraná, fundado el 29 de Diciembre de 1940 como asociación civil, posee domicilio legal en su sede social ubicada en Ruta Nacional N° 12, Km. 18, de la localidad de Sauce Montrull, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.-

TITULO II

Del objeto y fines sociales.

Art. 2°) La asociación tiene por objeto:

- a) Propender al desarrollo de la Aviación en todas sus formas.-
- b) Proporcionar a sus asociados la instrucción, entrenamiento y posibilitar su perfeccionamiento, tanto en la teoría como en la práctica de la aviación en todos sus aspectos y ramas; Vuelo sin motor, aeromodelismo y en su finalidad primordial, pilotaje de aviones con motor.-
- c) Instalar y mantener aeródromos, campos de adiestramiento y de deportes con todos los medios a su alcance.-
- d) Propiciar la construcción aeronáutica por medio de sus asociados.-
- e) Difundir los conocimientos de la aviación por medio de conferencias, publicaciones, guías, Mapas, etc; organizar concurso aeronáuticos, exposiciones, congresos y raides, como así también toda manifestación cultural, social y deportiva, directa e indirectamente relacionada con los fines de la Institución.-

TITULO III

Del Capital Social

Art. 3°) El capital social estará constituido:

- a) Por cuotas mensuales y de ingreso o reingreso de los socios.-
- b) Por los bienes muebles o inmuebles que posee actualmente la Institución y por los que en adelante adquiera o reciba.
- c) Por las subvenciones y subsidios que se le asignen.-
- d) Por los intereses, comisiones, colectas, rifas, festivales, etc., que obtengan o realice con su dinero y actividad.-
- e) Por las donaciones, legados, herencias a título graciable de que sea beneficiaria la asociación, pero si fueran a título oneroso o si llevaran algún cargo o manda deberán tener la aprobación de la asamblea general.-
- f) En caso de resolverlo la asamblea, por las cotizaciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan por los asociados.-
- g) En general, por cualesquiera otros recursos lícitos o bienes recibidos o adquiridos en consonancia con los fines estatutarios.

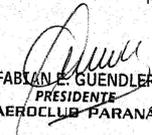
TITULO IV

De la duración social.

Art. 4°) La duración de la asociación es ilimitada en el tiempo, salvo las causales de disolución previstas en el art. 163 del Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. La asociación no se considerará disuelta mientras haya al menos diez socios dispuestos a sostenerla.-


ANIBAL NICOLAS FERREIRA
ABOGADO
C. S. J. N. T. 81 P. 239
S. T. J. E. R. 6387 P. 181 T. 1


Dr. JULIAN A. M. GOTTIG
SECRETARIO
AEROCLUB PARANA


FABIAN E. GUENDLER
PRESIDENTE
AEROCLUB PARANA

TITULO V

De los socios y de las cuotas sociales.

Art. 5°) Para formar parte de esta asociación se requiere ser persona mayor de doce (12) años de edad y de antecedentes honorables. Aquellos que no hayan alcanzado la mayoría de edad, deberán contar con la autorización expresa y escrita de sus padres o tutores.

Art. 6°) Los socios se dividen en: Honorarios, Vitalicios, Protectores, Navegantes, Aeromodelistas, Cadetes Aeromodelistas, Activos y Ausentes.

Art. 7°) Los socios Honorarios, serán designados por la asamblea, en compensación de grandes servicios prestados a la Institución o a la aviación nacional. Estos socios tendrán voz y no así voto en la sesiones de la asamblea.-

Art. 8°) Serán considerados Vitalicios, aquellos socios activos, navegantes o aeromodelistas que hayan cumplido treinta años ininterrumpidos en la Institución. Tendrán voz y voto en las asambleas.-

Art. 9°) Los socios Honorarios y Vitalicios quedaran exentos del pago de las cuotas sociales y de toda otra prestación pecuniaria que se establezca.-

Art. 10°) Son socios Protectores, todos aquellos que contribuyan mensual o anualmente con sumas de dinero sin derecho a retribución alguna, o que por donaciones a la Institución, la Comisión Directiva los considere acreedores a este título. Como los socios Honorarios, tendrán voz y no así voto en las asambleas.

Art. 11°) Son Navegantes, los socios pilotos y alumnos de la escuela de vuelo de la asociación, quienes gozarán del derecho a utilizar las aeronaves conforme las reglamentaciones establecidas por la Comisión Directiva. Se denominan Aeromodelistas, los socios que se dediquen a la práctica de aeromodelismo. Aquellos socios que lleven a cabo ésta última disciplina y ostenten una edad de entre doce (12) y diecisiete (17) años, inclusive, serán considerados Cadetes Aeromodelistas y abonarán una cuota mensual diferenciada, teniendo derecho a voz pero no a voto en las asambleas. Los socios Activos son aquellos que -sin ser navegantes ni aeromodelistas- abonon la cuota societaria y tienen derecho de hacer uso y goce de las instalaciones de la asociación, sujeto a las reglamentaciones de la Comisión Directiva.

Art. 12°) Los socios que asistieron a la asamblea de constitución de la asociación y firmaron el acta respectiva se denominan Socios Fundadores, por expresa resolución de dicha asamblea.-

Art. 13°) En el caso de que algún socio Honorario o Protector, quiera a la vez ser Navegante, Aeromodelista o Activo, bastará que lo comunique por escrito a la Comisión Directiva, estando eximido de la cuota de ingreso que se fije, debiendo abonar las cuotas mensuales establecidas para los socios cuya categoría pasare a pertenecer.-

Art. 14°) Se denominan Ausentes a aquellos socios que por cualquier motivo deban radicarse transitoriamente a más de quinientos (500) kilómetros de la ciudad de Paraná, de modo que no les resulte posible hacer uso de las instalaciones y beneficios asociativos. Deberán informar su alejamiento por escrito a la Comisión Directiva, demostrando fehacientemente dicha circunstancia. El plazo de ausencia no podrá exceder los tres años, durante el cual el ausente no abonará la cuota social, pero conservará su derecho a voz y voto en las asambleas que se celebren. El ausente, debe encontrarse al día con el pago de todos sus compromisos al momento de presentar su solicitud, la que no será aceptada en caso de existir deudas. Vencido el plazo acordado, si no efectúa renovación en forma fehaciente, será dado de baja sin derecho a reclamo alguno.



TITULO VI

Solicitud de ingreso. Rechazo del candidato a socio.

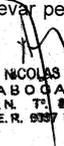
Art. 15º) Para ingresar como socio del Aeroclub Ciudad de Paraná, el postulante deberá presentar solicitud avalada por la firma de dos (2) socios, cuya aprobación será evaluada por la Comisión Directiva. Deberán abonar la cuota de incorporación que se fije y las que mensualmente se establecen para cada categoría. En caso de no reunir los requisitos estatutarios, o no alcanzar el número de votos favorables a la admisión, el candidato queda rechazado y no podrá presentarse nuevamente hasta después de un (1) año de esa votación. Queda prohibido a la Comisión Directiva y a sus miembros dar las causas del rechazo de candidatos, so pena hasta de expulsión. La nota se limitará a decir que la solicitud no ha sido aceptada.

TITULO VII

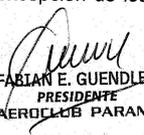
Derecho y obligaciones de los socios.

Art. 16º) Todos los socios, salvo limitaciones reglamentarias según casos, tienen los siguientes derechos:

- a) Hacer uso y goce de todas las instalaciones del Club, con arreglo a los reglamentos vigentes, sin tener que abonar derecho adicional alguno para el acceso a dichas dependencias, con excepción de los días en que se realicen festivales aerodeportivos, culturales o sociales -en los que deberán abonar el valor de la entrada que para el evento fije la Comisión Directiva-, y de aquellas aéreas concesionadas a terceros para su explotación temporal.
- b) Tendrán derechos a apelar ante una asamblea general por las penas que le fueran impuestas, siempre que le apoyen cinco socios por lo menos, a cuyo objeto la C.D. convocará a asamblea dentro del término de ocho días.-
- c) Proponer a la Comisión Directiva proyectos, ideas, normas o iniciativas que sean útiles y provechosas para los fines sociales y en su caso, concurrir al seno de la C.D. Para dar detalles pero sin voto.
- d) Pedir por escrito a la C.D. la exhibición de los libros sociales, sean de actas o de contabilidad, pero tales libros no podrán ser llevados por el socio y la consulta solo se hará en presencia de algún miembro de la C.D. o persona autorizada por ésta, siempre que no perturbe en ese momento la administración social.-
- e) Pedir la convocación de la asamblea general conforme a los estatutos.-
- f) Dar cuenta a secretaría de toda queja de que desee interponer y en caso de no ser atendido, dirigirse por escrito a la C.D.-
- g) Pedir reconsideración de penas a la C.D., o interponer apelaciones ante la asamblea general.-
- h) Tomar parte en las asambleas con voz y voto.-
- i) Formar parte de la Comisión Directiva, una vez cumplidos los 21 años de edad, y reuniendo las demás condiciones previstas en el art. 29.-
- j) Exigir cuentas de sus actos a la Comisión Directiva en las asambleas.-
- k) Pedir convocatoria a asamblea extraordinaria, con indicación del objeto de ellas, firmado el pedido por escrito con la conformidad del 10% de la totalidad de los socios con derecho a voto, como mínimo.-
- l) Usar en todas las manifestaciones deportivas el gallardete del club, y además el suyo propio como socio piloto.-
- m) Concurrir a todos los locales y dependencias del club, aún en los casos en que se realicen festivales pagos.-
- n) Utilizar los aviones, planeadores, esféricos y demás elementos de propiedad del Club, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte la C.D.-
- ñ) Participar de los cursos y enseñanzas que se dicten por los instructores especiales de que disponga la institución.-
- o) Llevar personas a la sede social en calidad de visitante, con excepción de los días en


ANIBAL NICOLAS FERREYRA
ABOGADO
C. S. J. N. T.º 81 P.º 399
S. T. J. E. R. 9397 P.º 181 T.º 1


DR. JULIAN A. M. GOTTIG
SECRETARIO
AEROCUB PARANA


FABIAN E. GUENDLER
PRESIDENTE
AEROCUB PARANA

que se cobre entrada. La C.D. reglamentará este derecho y lo limitará si lo cree conveniente. Los socios presentantes serán responsables ante la asociación por las faltas o daños que cometieren las visitas presentadas.-

p) En general, previa aceptación de la C.D. participar en forma activa, directa o indirectamente según se reglamente, en el mejor logro de las aspiraciones sociales o cumplimiento de los objetivos de la asociación.-

Art. 17º) Todos los socios tienen la obligación:

a) De cumplir y respetar estos estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la C.D. bajo pena de apercibimiento, suspensión o expulsión, según la gravedad de la falta. Pagar mensualmente las cuotas, asistir a las asambleas, prestar su cooperación a la C.D. cuando se los solicitara.-

b) Presentar su renuncia a la C.D. por escrito, cuando desee dejar de ser socio.-

c) Velar por el buen nombre de la Institución y trabajar en la medida de sus posibilidades, para el engrandecimiento social. La C.D., y la asamblea admiten toda crítica a su acción propósito, miras u orientaciones, siempre que sean inspiradas en móviles de perfeccionamiento y sean esencialmente constructivas. Será en el seno social donde debe efectuarse conforme a estos estatutos, el cambio y discusión respetuosa de ideas y motivos que determinen la mejor orientación de los actos e inspiraciones de la asociación. Queda prohibido a los socios, comentar, dilucidar o ventilar por la prensa u otra forma de publicación, diferencias internas o hacer cargos previos a los organismos, si antes no se han agotado los medios estatutarios en el seno de la asociación, todo so pena de responsabilidad y hasta expulsión, sin perjuicios de las acciones legales que correspondiere.-

d) Cumplir con altruismo y desinterés las gestiones y comisiones que les encomendare la asamblea o la C.D.-

e) Conocer los estatutos, los reglamentos y resoluciones legales de la C.D. y de las asambleas que se dicten o estén dictados, no pudiendo alegar ignorancia de ellos y de estos estatutos.

f) Comunicar a la C.D. por escrito, si se ausentare a más de quinientos (500) kilómetros de la ciudad de Paraná, en cuyo caso quedará eximido del pago de las mensualidades hasta su regreso, el que deberá comunicar por escrito y de inmediato, conforme lo establecido en el art. 14º.

g) Comunicar su domicilio o cambio del mismo, el que será anotado en el registro de socios. El domicilio se declara subsistente mientras no se declare otro.-

TITULO VIII

Pérdida de la calidad de socio.

Art. 18º) El socio que adeude el pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas cesará sin mas trámite en su derecho de hacer uso y goce de las instalaciones del Club, perdiendo su calidad de socio a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento del tercer período impago, sin necesidad de notificación alguna.-

Igualmente, será eliminado del padrón el socio que no cumpla dentro del término que fije la Tesorería, con los derechos adicionales, cotizaciones, etc., que establezcan las asambleas y reglamentos aprobados, como aquel que no abone los daños y perjuicios, apreciados por la Comisión Directiva, y que por su culpa o intento produjere en los bienes de la asociación, sin perjuicio de las medidas legales que hubiere lugar. Se considerará notificación fehaciente aquella que se realice mediante nota remitida al domicilio declarado por el socio o, alternativamente, la efectuada mediante correo electrónico oficial del Aeroclub Paraná enviado a la cuenta de correo electrónico denunciada por el socio.

Art. 19º) El socio eliminado por las causas determinadas en el Art. 18º, podrá solicitar su reingreso a la asociación, debiendo abonar lo adeudado a la fecha de su eliminación, además de la cuota de reingreso prevista en la segunda parte del art. 22, situación que



será evaluada en cada caso por la Comisión Directiva.

Art. 20º) Además, la calidad de socio se pierde:

- a) Por observar conducta ofensiva o indecorosa para la asociación, o no cumplir las resoluciones legales de la asamblea o de la C.D, u ofender a la asamblea o a la C.D.-
- b) Hacer voluntariamente o intencionalmente daño a la asociación o a sus bienes, provocar desordenes en su seno, faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o por los reglamentos aprobados.-
- c) Por fallecimiento.-
- d) Por renuncia escrita y aceptada.-
- e) Por ser condenado por la Justicia por delito infamante.-

Art.21º) El socio que decidiera renunciar a formar parte de la asociación deberá comunicarlo por escrito a la C.D, y abonar previamente lo que adeude a la asociación. Sin este último requisito no podrá aceptarse su renuncia y se procederá a su cesantía.

Art. 22º) A cualquier socio, por el solo hecho de dejar de pertenecer a la asociación, se le considerará como renunciante a formular quejas o reclamaciones, en especial respecto de los bienes sociales, salvo derechos legales estatutarios.

A excepción de aquellos que hayan presentado su renuncia por escrito conforme lo dispuesto en el artículo anterior, el presentante que decidiera solicitar su reingreso a la Institución deberá abonar, en concepto de cuota de reingreso, un monto actualizado equivalente a doce (12) meses correspondientes a la categoría que revestía al tiempo en que perdió la calidad de socio.

TITULO IX

Penas aplicables a los socios.

Art. 23º) Las penas que la C.D, puede imponer a los socios serán:

- a) Amonestación o apercibimiento por nota.-
- b) Suspensión, por término que no exceda de un año y por una sola vez por el motivo originante.-
- c) Cesantía, por las causas señaladas en los Art.18º y 21º.-
- d) Expulsión, teniendo el socio derecho a apelar de esta medida ante la primera asamblea que se realice. Interpuesta la apelación dentro del término prefijado, que podrá prorrogarse por circunstancias excusables a juicio de la C.D, o que sean imputables al apelante, la C.D, tendrá la obligación de incluir el asunto en el Orden del Día, de la primera asamblea ordinaria o extraordinaria que se realice.-

Art.24º) Mientras dure la pena, el socio no tendrá acceso a las dependencias de la asociación.-

Art.25º) Todas las penas, excepto las de amonestación y apercibimiento, hacen suspender o perder, según los casos, transitoriamente o definitivamente, todos los cargos y derechos que el causante tuviere en la asociación, más no así sus obligaciones, ya sean éstas en la C.D, en comisiones o empleos que ocupare dentro de la asociación.-

Art.26º) Ningún socio será pasible de pena disciplinaria por causas no especificadas en estos estatutos o reglamentos.-

TITULO X

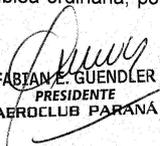
Dirección y Administración.

Art. 27º) EL AERoclub CIUDAD DE PARANA, será dirigido y administrado, por una C.D, integrada por: Un Presidente, Un Vicepresidente, Un Secretario, Un Prosecretario, Un Tesorero, Un Protesorero, Tres Vocales Titulares. Habrá además, Tres Vocales Suplentes para cubrir las vacantes que se produzcan.-

Art. 28º) Los miembros de la C.D, serán designados en la asamblea ordinaria, por simple


ANIBAL NICOLÁS FERREYRA
ABOGADO
C.S.J.M. F. 81 P. 300
S.T.J.E.R. 6937 P. 181 T. 1


DR. JULIAN A. M. GOTTIG
SECRETARIO
AERoclub PARANA


FABIAN E. GUENDLER
PRESIDENTE
AERoclub PARANA

mayoría de votos presentes.-

Art. 29º) Para ser miembro de la C.D. se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado.-
- b) Ostentar al menos dos (2) años de antigüedad ininterrumpida en la asociación. Quienes ocupen los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero deberán revestir la calidad de socios Navegantes en actividad al momento de tomar posesión de los mismos.-
- c) Tener veintiún (21) años cumplidos.-

Art. 30º) Los miembros de la C.D. durarán dos años en sus funciones, renovándose por mitades cada año, y pudiendo ser reelectos a voluntad de la asamblea, a excepción del Presidente, cargo que no podrá ser asumido por más de dos (2) períodos consecutivos.-

Art. 31º) Los tres vocales suplentes serán designados por la asamblea ordinaria, conjunta y simultáneamente en la misma forma que los miembros titulares de la C.D.-

Art. 32º) Todos los cargos de la C.D. son ad-honoren.-

Art. 33º) La C.D. celebrará sesiones una vez al mes, por lo menos, pudiendo ser convocada extraordinariamente por el presidente cuando lo crea oportuno o cuando lo solicitaren tres miembros, que deberán indicar el motivo de la reunión.-

Art. 34º) La C.D. tomará resoluciones por mayoría de votos presentes y sus reuniones no serán válidas sin la concurrencia de la mitad mas uno de sus miembros, incluido el presidente. La inasistencia de algunos de sus miembros, no excusa su responsabilidad por las resoluciones que se tomen.-

Art. 35º) En caso de que algún miembro de la C.D. faltare a tres reuniones consecutivas sin previo aviso y causa justificada, o no cumpliera con las obligaciones inherentes a su cargo, se le requerirá por nota, su puntual asistencia y la ejecución y desempeño de sus obligaciones. Si a pesar de esto incurriere en reincidencia, será declarado cesante, convocándose al suplente respectivo.-

Art. 36º) Si la C.D. decidiera renunciar colectivamente, deberá convocar a asamblea general extraordinaria, a la cual presentará su renuncia. En caso de ser aceptada, la asamblea procederá de inmediato a elegir otra C.D. que actuará solamente por el tiempo que faltare a la C.D. renunciante.-

Art. 37º) Cuando algún miembro de la C.D. tuviere que ausentarse de la localidad o no pudiere concurrir a las sesiones, deberá participarlo por escrito al presidente, solicitando licencia, en caso de serle concedida, será cubierto el cargo por igual período por el suplente que corresponda.

Art. 38º) En caso que por renuncia, ausencia, fallecimiento o cesantía de los miembros de la C.D. quedara ésta en la imposibilidad de formar quórum, el presidente o el vicepresidente en ejercicio, el secretario o el prosecretario en ejercicio, o dos de sus miembros, y a falta de éstos, un décimo de asociados, por lo menos, que reúnan las condiciones establecidas en el Art.16º inciso h) e i), podrán convocar a asamblea extraordinaria, al sólo objeto de llenar las vacantes, para el tiempo que faltare para terminar los períodos respectivos.-

TITULO XI

Atribuciones y deberes de la Comisión Directiva – Prohibiciones.

Art. 39º) Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos, así como de las resoluciones de las asambleas y de las propias.-



- b) Dictar los reglamentos internos que fueren precisos o reformarlos según las circunstancias.-
- c) Gestionar recursos extraordinarios para aumentar los fondos de la institución.-
- d) Nombrar y destituir los empleados que la institución necesite, ya sean técnicos o administrativos, asignarles la remuneración debida y exigir de aquellos que manejen fondos, la correspondiente garantía.-
- e) Nombrar comisiones auxiliares para el mejor desempeño de su cometido, así todas aquellas que crea conveniente para mejorar las condiciones de la institución, éstos con el concurso gratuito y obligatorio de los socios que no podrán reusarse sin justificar previamente el impedimento.-
- f) Celebrar por resolución de los dos tercios de los miembros respectivos de la C.D. contratos con terceros, personas, sociedades, instituciones y poderes públicos, teniendo en cuenta lo previsto en el inciso g).-
- g) Proponer a la asamblea en informes fundados, la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y la constitución sobre ellos de toda clase de derechos reales, ya sea con instituciones bancarias oficiales o no, o con particulares.-
- h) Contraer empréstitos con particulares o Banco de la Nación Argentina o de Entre Ríos u otros, firmando al efecto el presidente, el secretario y el tesorero los documentos que fueren necesarios, todo por resolución de dos tercios de miembros efectivos de la C.D.-
- i) Resolver los puntos no previstos en estos estatutos, con cargo a dar cuenta a la próxima asamblea.-
- j) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, suspenderlos, cesantearlos o expulsarlos, ninguna medida disciplinaria podrá ser aplicada sin que antes la C.D. llame al socio a dar explicaciones.-
- k) Establecer o modificar la cuota mensual que pagarán los socios y fijar o suprimir las cuotas de ingreso.-
- l) Adquirir los libros, revistas o diarios que juzgare conveniente y necesario para los fines de la institución y ordenar las publicaciones que satisfagan los fines indicados en el Art. 2º).
- ll) Convocar y presidir las asambleas generales, presentando en la ordinaria la memoria y balance que correspondan a la Orden del Día.-
- m) Resolver sobre la renuncia de los miembros de la C.D. y la de la revisora de cuentas y de los socios de la asociación.-
- n) Reglamentar la cobranza de cuotas y recibir o rechazar las donaciones, como así también fijar la cuota para la enseñanza de pilotos y para entrenamientos.-
- ñ) Resolver las cuestiones que signifiquen un beneficio directo o indirecto para la asociación, así como realizar todos aquellos actos que directa o indirectamente puedan tener relación con una buena marcha de la institución.-
- o) Organizar fiestas, los programas de los concursos, acordar premios y nombrar los jurados que deberán adjudicarlos.-
- p) Designar a las personas que deban representar a la Asociación en los concursos nacionales o extranjeros.-

Art. 40º) Está prohibido a la C.D. votar en asambleas la memoria, balance general y demás documentos sociales, relativos a su gestión. En Asamblea, ningún socio podrá votar en asuntos que afecte a su responsabilidad directa o indirectamente. Podrá lícitamente votar por sí, cuando sean candidatos a cargos electivos.-

Los miembros de la C.D. no contraen responsabilidades alguna, personal o solidaria, por las obligaciones de la asociación, pero responden personal y solidariamente para con ella y los terceros, por la inejecución y mal desempeño del mandato y por la violación de las leyes, estatutos y reglamentos. Quedan exentos de esta responsabilidad, los miembros que no hubieran tomado parte en las respectivas resoluciones, o que hubiera protestado contra las deliberaciones de la mayoría, antes de serles exigida la efectividad de su responsabilidad. Los miembros de la C.D. no pueden hacer por cuenta de la asociación operaciones ajenas a su objeto, so pena de ser considerado como violación del mandato.

ANIBAL NICOLAS FERREYRA
ABOGADO
C.S.J.N. T.º 81 P.º 239
S. T. J. E. R. 0387 P.º 181 T.º 1

Dr. JULIAN A. M. GOTTIG
SECRETARIO
AERoclUB BARANA

FABIAN E. GUENDLER
PRESIDENTE
AERoclUB BARANA

TITULO XII

Del Presidente.

Art.41º) Son deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación oficial de la institución, convocar y presidir las sesiones de la C.D. y de las asambleas generales, fijando las Ordenes del Día.
- b) Dirigir las discusiones y proclamar el resultado de las deliberaciones y votaciones.-
- c) Representar en unión del Secretario al "AERO CLUB CIUDAD DE PARANA" en todas sus relaciones oficiales, jurídicas y/o comerciales. En estas últimas, cuando se trate de manejo de fondos, intervendrá también el Tesorero.-
- d) Autorizar con su firma todos los documentos oficiales de la institución que corresponda a la Secretaría.-
- e) Suscribir ordenes de pagos, cheques, vales, pagarés, contratos, etc, refrendados por el Secretario y el Tesorero, a cuyo efecto deberán registrar sus firmas en las instituciones bancarias correspondientes. El cobro de cheques o las extracciones bancarias de dinero en efectivo podrán ser efectuadas por el Presidente, cuya firma será refrendada por el Secretario y/o el Tesorero de manera indistinta.
Queda expresamente prohibido la emisión de cheques que no contaren con fondos respaldatorios en las cuentas bancarias de titularidad de la asociación, bajo pena de responsabilidad personal de quienes suscriban los documentos.
- f) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de la C.D. y de las asambleas generales, vigilando la observancia y cumplimiento de los estatutos y reglamentos y el exacto cometido impuesto a los demás miembros de la C.D., Comisión Revisora de cuentas y Comisiones Especiales.-
- g) Decidir con su voto el empate de las votaciones en todos los casos.-
- h) Resolver cualquier caso urgente no previsto en estos estatutos, tomando medidas necesarias con obligación de dar cuenta a la C.D, en la primera sesión.-

TITULO XIII

Del Vicepresidente.

Art.42º) El Vicepresidente, asumirá y reemplazará en sus funciones al Presidente en todos los casos de acefalía total o temporal, cualquiera fuera su causa, con iguales prerrogativas y deberes, hasta completar el período de éste o hasta que vuelva a asumir sus funciones. En funciones del Vicepresidente, tendrá voz y voto en las sesiones de la C.D. y asambleas generales.-

TITULO XIV

Del Secretario.

Art. 43º) Son obligaciones y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar la correspondencia, la que será autorizada por la firma del presidente.-
- b) Hacer con su sola firma las convocatorias para las reuniones de la C.D, y asambleas generales.
- c) Llevar el registro de socios con todos los antecedentes que a ello se refiera. Deberán también llevar un registro de aspirantes a socios.
- d) Llevar un archivo para la conservación de los documentos Sociales y Oficiales.-
- e) Refrendar en todos los casos la firma del Presidente, salvo excepciones establecidas en el presente Estatuto. En la emisión de documentos comerciales, firmará conjuntamente con el Presidente y Tesorero.
- f) Preparar los trabajos necesarios para la confección de las memorias e informes.-
- g) Vigilar y disponer el trabajo de los empleados que estén bajo sus ordenes.-
- h) Llevar los libros en la forma que lo establece la reglamentación.-
- i) Concurrir a las reuniones de la C.D. y a las asambleas generales, labrando las actas respectivas.-



TITULO XV

Del Prosecretario.

Art. 44º) El Prosecretario reemplazará al Secretario en caso de ausencia o renuncia, teniendo iguales derechos y obligaciones. En todos los casos que el secretario lo indicara, está obligado a prestarle ayuda.-

TITULO XVI

Del Tesorero.

Art. 45º) El Tesorero es el depositario de los fondos de la Institución y responsable directo de la aplicación de los mismos. Tiene por deberes y atribuciones:

- a) Llevar con exactitud y claridad los libros de contabilidad.
- b) Abonar las cuentas que llevan la orden de pago firmada por el presidente y refrendada por el secretario.-
- c) Percibir las donaciones en efectivo que se hicieren a la Institución y las cuotas de los asociados.-
- d) Presentar mensualmente un balance de caja, refrendado por la comisión revisora de cuentas, el que aprobado por la C.D., deberá colocarse a la vista en el local social.-
- e) Efectuar con su sola firma los depósitos bancarios a la orden de "Aero Club Ciudad de Paraná", atribución que podrá delegarse al Protesorero.
- f) Suministrar a la C.D., toda vez que ésta lo requiera, los informes referente al estado de caja.-
- g) Formar anualmente y de acuerdo con los balances mensuales prevenidos en el Inc. d), el balance general y presentarlo a la asamblea general.-
- h) Llevar los libros en la forma que lo establece la reglamentación.-
- i) Intimar a los socios el pago de sus cuotas sociales, deudas y/o cualquier otro concepto indicado por la Comisión Directiva.-

TITULO XVII

Del Protesorero.

Art. 46º) El Protesorero reemplazará al tesorero en casos de ausencia o renuncia con igualdad de derecho y obligaciones. Estará obligado a prestar ayuda al Tesorero en todos los casos en que éste lo requiera.-

TITULO XVIII

De los Vocales Titulares.

Art. 47º) Los vocales titulares conjuntamente con el vicepresidente, el secretario, el prosecretario, el tesorero y el protesorero, constituyen el cuerpo deliberativo de la C.D., teniendo además las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer de acuerdo a su orden correlativo las funciones de presidente en casos de acefalía total o temporal de este y el vicepresidente.-
- b) El vocal que ejerza las funciones de presidente, lo hará hasta la próxima asamblea general ordinaria, oportunidad en que juntamente con los nuevos miembros de la C.D. que reemplazarán a los salientes, se procederá a elegir los que cubrirán los cargos vacantes por acefalía total, volviendo dicho vocal a ocupar su cargo originario hasta completar su periodo.-

TITULO XIX

De los Vocales Suplentes.

Art. 48º) Los vocales suplentes, estarán a reemplazar por su orden de mérito a los titulares, debiendo completar el tiempo que faltare al vocal reemplazado para terminar el


ANIBAL NICOLAS FERREYRA
ABOGADO
C. S. J. N. T.º 81 P.º 399
S. T. J. E. R. 6937 P.º 181 T.º 1


D.ª JULIANA M. GOTTIG
SECRETARIO
AERoclub PARANÁ


FABIAN E. GUENDLER
PRESIDENTE
AERoclub PARANÁ

período.-

TITULO XX

De la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 49º) La asamblea elegirá en el mismo acto y forma que la C.D., dos socios para constituir la Comisión Revisora de Cuentas, cuyas funciones son:

- a) Comprobar las cifras de los balances que debe presentar el tesorero, como también los saldos de caja.-
- b) Realizar arqueos de caja, cuando lo estimen conveniente.-
- c) Refrendar con su firma los balances y comprobantes correspondientes.-
- d) No podrán formar parte de la C.D, durarán dos años en sus funciones y no podrán ser reelectos, sin intervalo de un período.-
- e) Podrán asistir a las reuniones de la C.D, en la que tendrán voz, pero no voto.-

TITULO XXI

De las Asambleas Generales.

Art. 50º) Las asambleas generales serán ordinarias y extraordinarias.-

Art. 51º) Dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio anual, será convocada la Asamblea General de los socios. Las Asambleas Generales Extraordinarias, serán convocadas todas las veces que la C.D, lo crea conveniente o a solicitud de los asociados de acuerdo a los términos del Inc. k), del Art. 16º.-

Art. 52º) En la asamblea general ordinaria, se tratará el siguiente orden del día:

- a) Lectura y consideración del Acta de la Sesión anterior.
- b) Lectura y consideración de la Memoria y Balance del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año anterior.-
- c) Otros puntos que hubieran sido propuestos por la C.D, o por los socios. A este fin, toda moción o propuesta formulada por los socios, para se inscripta en el Orden del Día, tendrá que ser presentada a la C.D, con quince días de anticipación a la fecha en que se realice la asamblea y firmada por cuatro socios como mínimo.-
- d) Elección de los miembros de la C.D, con los suplentes respectivos y la Comisión revisora de cuentas en su caso, en la forma fijada en el Art. 28º.-

Art. 53º) Las decisiones de la asamblea serán tomadas por votación directa y por simple mayoría de votos presentes, salvo dos tercios de votos presentes para reformar estos estatutos o para reconsiderar asuntos resueltos por asambleas anteriores y para resolver esos asuntos reconsiderados, siempre que no afecten dichas reconsideraciones derechos de terceros o derechos adquiridos, en cuyo caso no habrá reconsideración.-

Art. 54º) Las asambleas generales, estarán dirigidas en sus deliberaciones por el presidente de la C.D., o en su ausencia por el vicepresidente. En caso de ausencia de este último, presidirá el vocal llamado a ejercer las funciones de Presidente en los casos previsto en el art. 47º Inc. a). El presidente, o quien lo reemplace, dirigirá las deliberaciones cuidando que la asamblea transcurra sin dificultades, dentro del mayor orden y respeto, pudiendo usar del derecho de suspensión, cuando el orden fuera alterado.

El miembro que presida las asambleas no tendrá voto más que en los casos de empate, salvo en las elecciones de los miembros de la C.D, en que podrá emitir su voto, como los demás asambleístas.-

Art. 55º) Serán nulas las resoluciones de la asamblea sobre motivos no incluidos en la convocatoria publica, no se admitirá que algún punto del Orden del Día exprese "Tratar

asuntos varios", los asuntos deben detallarse específica y puntualmente.



Art. 56º) Toda acta de asamblea general será suscripta por dos socios designados por la misma.-

Art. 57º) Las asambleas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, por decisión de la C.D, o a pedido de los socios de acuerdo a estos estatutos, para tratar los asuntos que la motivaron y estén especificado en la convocatoria pública.-

TITULO XXII

De la convocatoria de Asamblea.

Art. 58º) Las asambleas serán comunicadas a los socios y a la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, por lo menos con quince días de anticipación. Las circulares de convocatoria deberán detallar el Orden del Día a tratar. Se publicarán éstas tres veces, alternadas o continuadas dentro del término de anticipación, en el Boletín Oficial y facultativamente, por el tiempo que resuelva la C.D, en uno o más diarios locales y redes sociales. La citación que firmará el secretario, indicará además, el lugar de la reunión, fecha y hora de iniciación de la misma.-

TITULO XXIII

Del Quórum de las asambleas.

Art. 59º) El quórum de la asamblea, cualquiera sea su objeto, incluso reformar estatutos, en su caso, con la excepción estatutaria para reconsideraciones prevista en el Art. 60º, será de la mitad mas uno de los socios con derecho a voto, que tengan por los menos seis meses de antigüedad y se encuentren al día con la Tesorería, a lo sumo deban sólo el recibo del mes en que se realiza la asamblea; sin embargo, transcurrida una hora desde la fijada en la convocatoria, sin que se reuniera ese número, se podrá realizar a continuación, válidamente, la asamblea con cualquier número de socios presentes con derecho a voto. Este último quórum que se considerará supletorio de una segunda convocatoria y así se hará constar en acta, valdrá para todos los casos, incluso reconsideraciones. Solo pueden concurrir a la asamblea, los socios cualquiera sea su categoría, y sólo tienen voz y voto, los que reúnan las condiciones prefijadas. Los socios que no satisfagan los requisitos estatutarios no tendrán voz ni voto. La asamblea podrá prohibir la permanencia en el recinto de las personas que no votan, sean socios o no, si así lo creyera conveniente.-

Art. 60º) El quórum para las reconsideraciones previstas en el Art. 53º, será en primera convocatoria, por lo menos igual al que tuvo la resolución reconsiderada.

TITULO XXIV

Del régimen eleccionario.

Art. 61º) Constituida la asamblea dentro de las normas del Art. 59º y abierta la sesión, llegando al punto "Elección de Autoridades", del orden del día, se realizará la votación.-

Art. 62º) La votación será secreta y en sobre cerrado, los que serán iguales y no tendrán signo o señal que permita individualizar al votante.-

Art. 63º) Las elecciones de renovación de los miembros de la C.D, serán hechas en boletas oficializadas con diez (10) días de anticipación al día fijado para la realización de la asamblea, que cada socio elector depositará en una urna debidamente cerrada. La recepción de los votos, como el escrutinio, serán realizados por una comisión de tres (3) miembros designada por la Asamblea y su resultado será proclamado en el acto.-


NICOLAS FERREYRA
ABOGADO
C. S. J. N. T. 81 P. 300
S. T. J. E. R. 937 P. 181 T. 1


Dr. JULIAN A. M. GOTTIG
SECRETARIO
AERoclUB PARANA


FABIAN E. GUENDLER
PRESIDENTE
AERoclUB PARANA

Art. 64º) Solo podrán ser sustituidos los candidatos de una lista por los de otra lista oficializada. En caso de presentarse una sola lista, no será necesario llevar a votación secreta, bastando para su elección la conformidad de la mayoría simple de los socios presentes con derecho a voto.-

Art. 65º) Cada socio votante, tiene un solo voto por si y el voto es directamente personal, no se permitirá ninguna clase de delegación del voto, sea verbal o por escrito, por carta, poder o instrumento público.-

Art. 66º) Un mes antes del día de la asamblea, el secretario presentará a la C.D, un padrón con el nombre y apellido de todos los socios por orden alfabético, que estén en condiciones de votar en la asamblea. Este padrón quedará a la vista de los socios en el local de la asociación y quedará cerrado veinticuatro (24) horas antes de la celebración de la asamblea.

TITULO XXV

Pedido de Asamblea.

Art. 67º) Todo socio, con veinte días de anticipación por lo menos, puede proponer a la C.D, que se incluya en el orden del día de la próxima asamblea, cualquier asunto que crea de interés para la asociación. La C.D, se reserva el derecho de aceptar la inclusión o rechazarla.-

Art. 68º) La asamblea extraordinaria será convocada obligadamente por la C.D, si lo solicitaran por escrito al secretario, el 10% de socios por lo menos, expresando con claridad los asuntos que se tratarán, la C.D, formulará el Orden del Día respectivo, en base a lo pedido. La asamblea extraordinaria será convocada para dentro de los treinta días de haber sido solicitada. Si así no se hiciera, los peticionantes podrán dirigirse a la Inspección de sociedades con personería jurídica, para que tome la intervención que corresponda.-

TITULO XXVI

Posesión de los cargos.

Art. 69º) La C.D. saliente o su representante pondrá en posesión efectiva de los cargos a los nuevos miembros, hasta dentro de los tres días posteriores a la elección, si no pudiera hacerse la entrega al finalizar la asamblea de elección. En este caso se prorrogará el mandato de la C.D, por el lapso de tiempo transcurrido para la entrega y se levantará un acta de posesión de cargos y la nueva C.D, tomará posesión de todos los bienes de la asociación, bajo inventario. Si por cualquier circunstancias no se hiciera la transmisión en el último plazo citado, ella se considerará verificada de hecho y sin más requisitos que el de labra el acta con relación al caso, por parte de los entrantes, debiéndose hacer las respectivas comunicaciones a bancos, etc, para que se ponga a disposición de las nuevas autoridades las pertenencias sociales.-

Art. 70º) Si vencido el término estatutario del mandato de los miembros de la C.D. no se hubiese convocado la asamblea ordinaria para renovación de autoridades, cualquier socio podrá dirigirse a la inspección general de sociedades con personería jurídica, para que esta tome la intervención que corresponda.-

TITULO XXVII

De la disolución social y destino de los bienes.

Art. 71º) En caso de disolución del "AEROCLUB CIUDAD DE PARANA", todos sus bienes serán transferidos a otra institución sin fines de lucro domiciliada en la Provincia de Entre Ríos y que persiga el mismo objeto social, conforme lo resuelva la asamblea que deberá convocarse al efecto, y de acuerdo a las previsiones del art. 185 y concordantes del



Código Civil y Comercial de la Nación.

Art. 72º) La Asociación es persona distinta de sus miembros. Los bienes que pertenecan a la asociación, no pertenecen a ninguno de sus miembros y ninguno de sus miembros, ni todos ellos están obligados a satisfacer las deudas de la asociación, si expresamente no se hubiesen obligado como fiadores o mancomunados con ella. Recíprocamente, en caso de disolución, los socios no tendrán derecho a repartirse sus bienes por el sólo hecho ni título de asociados.

TITULO XXVIII
Disposiciones Generales.

Art. 73º) Quedan terminantemente prohibidos todas las discusiones de carácter político, ideológico o personal dentro del seno de la asociación.

Art. 74º) Estos estatutos podrán ser modificados parcial o totalmente por una asamblea extraordinaria convocada a tal efecto a propuesta de la C.D. o por pedido de un veinte por ciento de los socios con derecho a voto. Las resoluciones de esta asamblea serán tomadas de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 53º y 59º.

Art. 75º) La asociación podrá ser disuelta o fusionada con otra u otras por decisión de las tres cuartas partes de los votos presentes en la asamblea convocada a tal efecto. La disolución no tendrá lugar siempre que haya al menos diez (10) socios dispuestos a sostener la existencia de la entidad.

Art. 76º) A fin de poder aprovechar al máximo sus recursos, fondos y bienes, el "AERoclub Ciudad de Paraná", podrá coordinar su acción con otras instituciones, ya sean nacionales, provinciales, municipales, autárquicas o privadas, persona física o ideales y especialmente con aquellas que tengan por objeto el fomento y desarrollo de la aviación en todas sus manifestaciones civiles o comerciales.-

TITULO XXIX
Disposiciones Transitorias.

Art. 77º) Queda facultada expresamente la Comisión Directiva, para gestionar ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos la aprobación de la reforma de estos estatutos, y asimismo para aceptar las modificaciones que sugiera dicho Organismo.-

AN
ANIBAL NICOLAS FERREYRA
ABOGADO
C.S.J.N. T. 81 P. 328
S.T.J.E.R. 6387 P. 181 T. 1

JMG
DR. JULIAN A. M. GOTTIG
SECRETARIO
AERoclub PARANA

FAG
FABIAN E. GUENDLER
PRESIDENTE
AERoclub PARANA



DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS - E.R.

LUGAR PARANA: DIA 06 MES Agosto AÑO 2018

HORA: 8h Nº 10577

REGISTRO PÚBLICO SECCION: *Asoc. Social*

DIRECCIÓN: *Dr. Aldo F. Avila*

INSPECTOR: *Dr. Aldo F. Avila*

DERECHOS: *100%*

Dr. Aldo F. Avila
Inspector Jurídico
D.I.F.J.